



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 697 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor JESUS ALBERTO RAMIREZ CARDONA, en calidad de Alcalde del Municipio de Simiti identificado con el NIT. 890.480.006-1, presentó mediante radicado CSB No. 0110 de fecha 27 de enero de 2017, solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Ocupación de Cauce para el sistema de acueducto del Municipio de Simiti – Bolívar.

Que mediante Auto No. 666 del 23 de noviembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, requirió al Municipio de Simiti, con el objeto de aportar documentación para continuar con el trámite.

Que, de acuerdo con lo anterior la Subdirección Administrativa y Financiera de esta CAR, expidió Factura No. 3775 de fecha 27 de noviembre de 2017 por concepto de Evaluación y Seguimiento a la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y Factura No. 2422 del 28 de marzo de 2017 por concepto de evaluación y seguimiento a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Así mismo, el Auto en mención fue debidamente notificado mediante correo electrónico de fecha 01 de febrero de 2018 a la dirección planeacion@simiti-bolivar.gov.co.

Que mediante radicado CSB No. 1792 de fecha 24 de octubre de 2019, el señor JESUS ALBERTO RAMIREZ CARDONA, en calidad de Alcalde del Municipio de Simiti, presentó la información requerida en el Auto No. 666 del 23 de noviembre de 2017.

Que a través de correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2020 la señora SULEY VIVIANA QUITIAN CUESTA, Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Simiti presentó ante esta Corporación solicitud de información del estado del trámite de la Concesión de Aguas Superficiales y Ocupación de Cauce, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procedió dar respuesta mediante Oficio Externo No. 540 del 26 de agosto de 2020, indicando que este ente territorial no ha cancelado el pago por servicio de evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.

Que es pertinente pronunciarnos referente a la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos puesto que ha transcurrido más de tres años sin que el Usuario haya realizado el pago por concepto de Evaluación de la solicitud, muy a pesar de haber sido requerido para ello mediante oficios de fecha 24 de enero de 2018 y Oficio Externo No. 540 de 26 de agosto de 2020.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, la cual establece:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.”



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

En ese orden de ideas es procedente declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por el Municipio de Simiti – Bolívar de acuerdo a los argumentos anteriormente mencionados.

Por las razones antes expuestas la Directora General (A),

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el Desistimiento Tácito de la Solicitud de Ocupación de Cauce presentada por el señor JESUS ALBERTO RAMIREZ CARDONA, en calidad de Alcalde del Municipio de Simiti identificado con el NIT. 890.480.006-1 para el sistema de acueducto del Municipio del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al Municipio de Simiti -Bolívar que solo puede hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en virtud de Permiso, Autorización, Concesión y Licencia so pena dar inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al Representante Legal del Municipio de Simiti o a su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MEJIA MENDIVIL
Directora General (A) CSB

Exp. 2017-096.

Proyectó: Luz Adriana Sampayo – Asesora jurídica externa

Aprobó: Ana Mejía – S. Gral.